

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso,  
sancionan con fuerza de ley:*

**Artículo 1º:** Modifícase el artículo 3º de la Ley 26.743 de Identidad de Género, que quedara redactado de la siguiente forma:

“Artículo 3º.- Ejercicio. Toda persona podrá solicitar la rectificación registral del sexo, y el cambio de nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género autopercebida.

**No se admitirán solicitudes de rectificación registral del sexo mientras se encuentren pendientes de resolución expedientes judiciales en los que se investiguen conductas motivadas por violencia de género, en los que resulten imputadas o acusadas las personas que las solicitan.”**

**Artículo 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Cristian Adrián RITONDO

Alejandro FINOCCHIARO

Mercedes JOURY

María Eugenia VIDAL

María Lujan REY

Gabriela BESANA

## FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

Motiva el presente proyecto una reciente polémica generada a partir de la noticia que trascendió sobre Jonathan Luna, el condenado a prisión perpetua que a través del engaño (uno de los primeros casos de acoso en internet) robó, abusó y asesinó a una niña de 12 años de edad, Micaela Ortega, hecho sucedido en 2016 y que conmovió a todo el país.

Según las noticias que se han dado a conocer en diferentes medios de prensa, el asesino de Micaela, condenado a prisión perpetua que actualmente se encuentra alojado en la Unidad N° 32 del Complejo Penitenciario de Florencio Varela. El condenado presentó varios escritos alegando que ahora se percibe "mujer", por lo que solicito ser trasladado a un pabellón de mujeres.

Según informó la agencia oficial Télam, desde agosto del año pasado el asesino de Micaela, Jonathan Luna ya figura en la causa judicial como "Joana". Fuentes del Tribunal en lo Criminal N° 2, habrían confirmado que "se recaratuló la causa a partir de una resolución del Tribunal de Casación, en otra causa, por la ley de identidad de género y en ese momento se dispuso su traslado, no a una cárcel de mujeres, sino a un pabellón transgénero. Desde aquella fecha (agosto) no hemos tenido más reclamos".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.telam.com.ar/notas/202204/588212-micaela-garcia-femicidio-quinto-aniversario.html>  
<https://www.perfil.com/noticias/sociedad/el-femicida-de-micaela-ortega-cambio-de-genero-como-es-su-situacion-carcelaria.phtml>

Asimismo, el Director Nacional contra la Violencia Institucional, señaló que “en el sistema federal hay pabellones específicos para las personas trans y si se cambian de género mientras están detenidas se la traslada al pabellón que les corresponde por su género autopercebido”.

Otros ejemplos de esta particular especie de estafa procesal, se registró en un caso sucedido en la provincia del Neuquén durante los primeros días de enero del año 2022, cuando una persona imputada solicitó la rectificación de su género y obtuvo el reconocimiento; admitiendo ante los medios de prensa que lo hizo sólo por motivos legales, para no estar en desventaja jurídica en un litigio contra su ex pareja.

También en el año 2022, una persona de nacionalidad brasileña fue acusada de asesinar de seis disparos a Eduarda Santos de Almeida, también de nacionalidad brasileña, en las inmediaciones de Lago Escondido, en la zona de Circuito Chico de Bariloche, provincia de Río Negro. El hombre fue imputado por el delito de femicidio triplemente agravado pero manifestó autoperibirse mujer y su defensa solicitó el cambio de carátula alegando que un femicidio solo lo puede ser cometido por un hombre.<sup>2</sup>

Lo que no está previsto en la legislación de marras, es que en el medio de un proceso por violencia de género alguien pretenda rectificar su sexo alegando -

---

<sup>2</sup> <https://www.infobae.com/sociedad/policiales/2023/04/15/un-hombre-esta-acusado-de-femicidio-y-declaro-autoperibirse-mujer-para-pedir-el-cambio-de-caratula/>

sospechosamente- una autopercepción con el único propósito de mejorar su situación procesal y así eludir una presumible condena.

Es decir, se está tratando de eludir la normativa establecida para proteger a las mujeres en situaciones de violencia de género, recurriendo fraudulentamente a la ley de Identidad de Género.

La Ley N° 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollan sus Relaciones Interpersonales" define a la violencia contra las mujeres en su artículo 4, como "[...] toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal".

Entre los tratados internacionales contamos con la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)", ratificada por la República Argentina por Ley N° 24.632 en el año 1996.

Y la Convención de Belém do Pará en su artículo 1º establece que debe entenderse por violencia contra las mujeres "[...] cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

Además, nuestro país ha aprobado en 1985 la “Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)” y en 1994 fue incorporada a nuestra Constitución Nacional en el artículo 75 inciso 22 por lo que goza de jerarquía constitucional. En el año 2006, mediante la Ley N° 26.171, se aprobó el Protocolo Facultativo de la CEDAW, reconociendo la competencia del Comité para recibir y considerar denuncias, además de emitir recomendaciones a los países miembros.

El Comité de la CEDAW, en su Recomendación General N° 19 definió la discriminación contra la mujer incluyendo “la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”.

Todo este cuerpo normativo, junto con otras normas de distintas jurisdicciones como la Ley 5.261 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han llevado a nuestro país a la vanguardia en materia de protección a los derechos humanos de las mujeres y también en lo que hace a la lucha contra la intolerancia y la discriminación, especialmente con un robusto sistema legal que protege los derechos de todas las personas conforme su autopercepción y la libertad para elegir su proyecto de vida.

Pero todo este contexto costó conseguirlo, tanto en el mundo como en nuestro país. Mucha gente sufrió y dejó su vida en esa lucha para que hoy tengamos este marco jurídico vigente y una sociedad alerta para vigilar que no suceda cualquier retroceso.

En materia de identidad de género, la Ley 26.743 sancionada el 9 de mayo de 2012, significó un logro muy importante después de un largo proceso que debió afrontar el colectivo LGTBI y un complejo aprendizaje para toda la sociedad.

La banalización de estas conquistas, utilizando estas leyes que tanto han costado conseguir, sólo para que alguien pretenda mejorar su situación procesal frente a una mujer, víctima de violencia de género o víctima de un homicidio, no puede ser admitida por nuestro ordenamiento legal y debemos prevenir que este tipo de estafas procesales se intenten introducir siquiera en los procesos que tramitan en nuestros tribunales.

También debe servir como un llamado de alerta para los profesionales del derecho y organizaciones de DD.HH. que promueven este tipo de banalizaciones de las leyes, que han sido aprobadas con propósitos totalmente opuestos a los que estos pretenden utilizar; es decir, para reconocer y proteger derechos a la propia identidad de un colectivo que siempre fue víctima de la violencia y no para proteger a delincuentes abusadores, violadores e inclusive asesinos de mujeres.

Es por ello que proponemos modificar el artículo tercero de la Ley 26.743 de Identidad de Género, incorporando como segundo párrafo el siguiente: "No se admitirán solicitudes de rectificación registral del sexo mientras se encuentren pendientes de resolución expedientes judiciales en los que se investiguen conductas motivadas por violencia de género, en los que resulten imputadas o acusadas las personas que las solicitan."

Consideramos que es preferible introducir ese párrafo en el artículo tercero y no agregar un requisito al artículo cuarto porque, en realidad, no se trataría de un requisito más sino de una condición previa de admisibilidad, que en este caso sería provisoria, es decir, mientras se encuentre pendiente de resolución la causa por violencia de género; y es en el artículo tercero donde se establece quiénes pueden solicitarlo, que conforme la redacción actual es "toda persona" y que según lo que proponemos, objetivando la norma, sería toda persona que no tenga pendiente de resolución una denuncia por violencia de género.

Destacamos también que la redacción utiliza la expresión "expedientes judiciales" y no "causas judiciales" para no limitar la aplicación de la reforma a las causas penales, dejando abierta la aplicación al fuero civil, pensando especialmente en las medidas cautelares dispuestas por casos de violencia de género ocasionadas en el marco de expedientes que tramitan en el fuero Civil por violencia doméstica, divorcios, tenencia, etc.

Una vez resuelta la causa judicial, en el sentido que sea, habrá desaparecido la motivación para el ardid de la maniobra defraudatoria que se persigue evitar, de modo que quedará expedita la vía para la solicitud de la rectificación y será la autoridad administrativa la que resolverá si la acepta o no, según los criterios correspondientes.

El fraude intentado con la falaz rectificación del sexo auto percibido por quienes se encuentran en etapa de ejecución penal, cumpliendo condenas privados de la

libertad, sólo para ser trasladados a pabellones de otro sexo, parece estar siendo resuelta por el momento con las herramientas que dispone el sistema penitenciario.

Como puede observarse, no se trata de obstaculizar con este proyecto los derechos de ningún colectivo; sino todo lo contrario, defender los derechos de las mujeres en casos de violencia de género, evitando que los acusados de ejercerla puedan eludir sus responsabilidades utilizando fraudulentamente la Ley de Igualdad de Género.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con la pronta aprobación de este proyecto de Ley.

Cristian Adrián RITONDO

Alejandro FINOCCHIARO

Mercedes JOURY

María Eugenia VIDAL

María Lujan REY

Gabriela BESANA